



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo Joseph Ribes vecino de la Villa de Molina y
de ella como mejor aya bugas enderecho y por prescripción
de sus qualidades que me consta de que por el mes
ante dho mes parejo y brio que se pide de que por el mes
de junio publico pasado de este presente año por los
dho ordinarios de la dicha Villa se me dio nombre y nombre
de medico de ella y por los dho y dho con la condición
de que paxase a rebatirla por el Real gobierno medico
y respecto de a barto puxto en ejecución y estar rebatida
lo y aprobado por dicho Real gobierno medico como Conto
del título de que ago presentación en debida forma de
derecho por lo que se pide y suplico lo sean por pre
sentado en debida forma y meden chus y Camphorica
lo que de derecho se requiere y por dicho título a pacto
en y en caso contrario o de negado dho nombre se me de
desestimación que mejor aya parte Competa paxen en ello repito
se mereced y suplico que pido lo sea en lo respectivo
y para el dho =

Joseph Ribes

Año. Por presentada y por exámo de el título que menzió en
y barto y de en non dicho Mandaron Seguar de Cun
pla y efuente Segun el Como en el Se contiene y use de dha
facultad sin Encubencia de a Seguro y pongare dha lo
de de dho título en el Libro Capital para que
Covine y paxese asilo probeyeron estando en dho
no los Señores Joseph Ribes Caravaca, y Juan Garza
Ballabla, Alcaldes ordinarios y Dn. Romero y Pi
dor Curul Pleno en sus de dho de mil y setenta y
y un años y lo firmaron desus mereced los que usaron
de que lo sea con fee =

Joseph Ribes
Caravaca

Ju. Romero

Fernando de
Maza

